



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N°1726
2020-00073-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS GUILLERMO MOLINA LINCE** en contra de **LABORATORIOS BAGÓ DE COLOMBIA S.A.S**, radicado 05001-31-05-013-2020-00073-00, se tiene que el día 24 de agosto de 2021 se aportó al correo institucional del despacho por parte apoderado judicial de la parte demandada, escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, allegando el acuerdo transaccional celebrado el 20 de agosto de 2021 por el señor Luis Guillermo Molina Lince en compañía de su apoderado judicial, abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz y el abogado Jorge Enrique Peralta Parra en calidad de apoderado judicial de **LABORATORIOS BAGÓ DE COLOMBIA S.A.S**.

Tal y como manda el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, la solicitud debe acompañarse del acuerdo transaccional, verificando el Despacho el requisito referido con el escrito que se anexa en el pdf 08 del expediente.

El estudio de legalidad precedente, prevé que esta judicatura verifique que los derechos son inciertos y discutibles, de conformidad con los mandatos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y según la exposición del litigio en relación con las pretensiones, hechos y sus fundamentos fácticos, se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad de los derechos, ya que la parte demandada en su contestación se opuso a cada una pretensiones indicando que no le adeuda concepto alguno al demandante por cuando al momento de la terminación de la relación laboral se le cancelaron de manera oportuna todas sus acreencias laborales, situación que claramente se prestaría para generar un debate en torno a la viabilidad o no de los derechos reclamados.

En estas condiciones, del estudio juicioso del contrato de transacción, se constata que el mismo proviene de todas las partes y que recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y verificando el control de legalidad obligatorio, se aceptará la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso, la desanotación del sistema de gestión judicial y el archivo consecuente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN que celebraron las partes dentro del proceso ordinario laboral, promovido por **LUIS GUILLERMO MOLINA LINCE** en contra de **LABORATORIOS BAGÓ DE COLOMBIA S.A.S**, radicado 05001-31-05-013-2020-00073-00. En consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, la desanotación del sistema de gestión judicial y su archivo.

Lo anterior se notificó en ESTADOS.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320200007300

Email: angela.sanchez@peraltayasociados.com.co ;
director@peraltayasociados.com.co ; jimy0317@hotmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
24/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2660687128fb41afbe2d838eeee2215f26b1e38b884e963fc53afc81fec6a95
Documento generado en 23/09/2021 07:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>